



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05630-2007-PA/TC

LA LIBERTAD

CÉSAR ENRIQUE RODRÍGUEZ

BEJARANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita se deje sin efecto la carta de pre aviso de despido de fecha 30 de setiembre de 2005 y la carta de despido de fecha 6 de octubre de 2005, y que en consecuencia se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando hasta el 7 de octubre de 2006 en el Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A.
2. Que con fecha 14 de marzo de 2008 la emplazada presenta escrito solicitando la sustracción de la materia por haber fallecido el demandante adjuntando para su propósito Acta de Defunción emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao expedida el 8 de febrero de 2008, y que obra a fojas 34 del cuadernillo formado antes este Supremo Tribunal.
3. Que como se acredita con la referida acta el demandante ha fallecido el 31 de enero de 2008, y estando a que la pretensión principal de la demanda consiste en la reposición del actor en su puesto de trabajo que venía desempeñando en la emplazada Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A., la pretensión obviamente ha perdido razón de ser, produciéndose la sustracción de la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05630-2007-PA/TC

LA LIBERTAD

CÉSAR ENRIQUE RODRÍGUEZ

BEJARANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)